

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver la solicitud de extinción de la pena incoada por el sentenciado **DIEGO ARMANDO CADENA BARAJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.618.457.

ANTECEDENTES

1. Este despacho judicial vigila la pena de **OCHO MESES VEINTICUATRO (24) DIAS DE PRISIÓN** impuesta el 27 de julio de 2017 por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al señor **DIEGO ARMANDO CADENA BARAJAS** al haber sido hallado autor responsable del delito de **HURTO AGRAVADO**.
2. En las sentencia se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 12 meses, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por la suma de \$100.000.
3. En proveído del 13 de octubre de 2020, este juzgado dispuso revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena al advertir que el condenado **DIEGO**

ARMANDO CADENA BARAJAS no cumplió con la obligación de suscribir diligencia de compromiso ni canceló la caución prendaria que se fijó en sentencia para acceder a la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

4. Para el 07 de diciembre de 2020 se dispuso restablecer el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo suscribir Diligencia de Compromiso.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **DIEGO ARMANDO CADENA BARAJAS** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **DIEGO ARMANDO CADENA BARAJAS** en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL** proferida en providencia del 27 de julio de 2017 por el **JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, solo hasta el 07 de diciembre de 2020 (fl. 40) suscribió diligencia de compromiso, conforme se relató en los antecedentes; fijándose un periodo de prueba de **12 meses** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba a la fecha **NO SE ENCUENTRA SUPERADO** y en consecuencia el condenado no ha culminado el periodo de prueba impuesto, que empezó a descontarse desde el día en que se le concedió la libertad -07 de diciembre de 2020 (fl. 40)- llevando a la fecha tan sólo 3 meses 19 días, quedando pendiente 8 meses 11 días.

Sólo hasta que se cumpla con la totalidad del periodo de prueba concedido cuando se le otorgó la libertad condicional se podrá verificar el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la diligencias de compromiso y hablarse de que ha satisfecho tal requisito.

Bajos los parámetros enunciados, resulta improcedente la petición incoada por el condenado **DIEGO ARMANDO CADENA BARAJAS** por cuanto no ha cumplido el periodo de prueba impuesto en la providencia que le concedió la libertad condicional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de extinción de la pena incoada por el sentenciado **DIEGO ARMANDO CADENA BARAJAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.618.457, conforme a las consideraciones consignadas en este interlocutorio.

SEGUNDO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

